

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/35/2023

Por el que se aprueba la propuesta del Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de los materiales electorales, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.



LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MDC: Mesas Directivas de Casillas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Procedimiento: Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023, que contempla la actividad identificada con la clave 030302 relativa al Desarrollo de actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral para la



Elección de Gubernatura 2023, elaborados y desarrollados eficazmente, a cargo de la DO.

3. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/64/2022, el Consejo General aprobó los Formatos Únicos.

4. Publicación de la convocatoria a Elección de la Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

6. Aprobación de la propuesta del Procedimiento por la CO y su remisión a la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/12/2023 aprobó la propuesta del Procedimiento que le fue presentada por la DO.
- b) En la misma data, la Secretaría Técnica de la CO remitió a la SE¹ la propuesta del Procedimiento a efecto de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General para su análisis, discusión y posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante oficio IEEM/CO/ST/21/2023.



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar y proponer al Consejo General la propuesta del Procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal; 170 del Reglamento de Elecciones, 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 193, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE²

El artículo 1, numeral 1 señala que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

El artículo 4, párrafo 1 establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gobernadora o Gobernador, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala que para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

² Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.



- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 269, numeral 1 establece que las presidencias de los consejos distritales entregarán a la presidencia de MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales electorales que indica.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.



Sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional.

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4 precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 153 dispone, entre otros aspectos, que los materiales electorales para los procesos electorales locales deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y serán entre otros, los siguientes:

- Cancel electoral portátil;
- Urnas;
- Caja paquete electoral;
- Marcadora de credenciales:
- Mampara especial;
- Líquido indeleble;
- Marcadores de boletas, y



Base porta urnas.

El artículo 170, numeral 1 prevé que para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 del artículo en comento precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por las y los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así



como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la preparación de la jornada electoral entre otras.

CEEM

El artículo 9, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.



El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV señala que es fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 183, párrafo primero menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso a), del artículo de mérito indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 193, fracción I enuncia la atribución de esta Junta General consistente en proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracciones I, II y III establece que la DO tiene las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales, realizar la impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral.

El artículo 208, párrafo primero refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece como objeto de la CO apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.



El artículo 53, fracción V menciona como atribución de la CO supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 36 dispone entre otros aspectos, que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como distribución del material electoral.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de realizar eficientemente la preparación, integración y empaque de los materiales electorales para la Elección de Gubernatura 2023, así como su oportuna entrega y distribución a los cuarenta y cinco consejos distritales a fin de que éstos cuenten en tiempo y forma con dichos insumos, para su posterior entrega a cada una de las presidencias de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la entidad el día de la jornada electoral del cuatro de junio de esta anualidad, resulta necesario contar con un Procedimiento para tal efecto.

Es por ello que de conformidad con lo establecido por el artículo 170, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, con la normatividad correspondiente y a efecto de cumplir con los requerimientos y plazos establecidos, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento, la cual una vez que fue aprobada por la CO, se ordenó su remisión a esta Junta General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, para su posterior envío al Consejo General.

Una vez que esta Junta General conoció la propuesta del Procedimiento, observa que su contenido es el siguiente:

1. Glosario

2. Presentación



- 3. Objetivo general
- 4. Marco normativo
- 5. Responsabilidades
- 6. Supervisión de la operación del Procedimiento
- 7. Habilitación y distribución de espacios de la Bodega
 - 7.1 Habilitación de la Bodega Alterna del IEEM
 - 7.2 Distribución de los espacios de las instalaciones de la Bodega Alterna del IEEM y almacenamiento del material electoral
- 8. Recepción del Material Electoral nuevo
- 9. Integración del Material Electoral
- 10. Entrega y Distribución del Material Electoral
 - 10.1 Entrega del material electoral
 - 10.2 Distribución del material electoral en los Consejos Distritales Electorales

Anexo I. Calendario de actividades de recepción e integración del material electoral para su distribución a los Consejos Distritales Electorales

Anexo II. Programa para la distribución del material electoral a los Consejos Distritales Electorales, Elección de Gubernatura 2023

Asimismo, detalla la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la integración, empaque, distribución y entrega del material electoral a los cuarenta y cinco consejos distritales electorales del IEEM.

De igual forma contiene un calendario de actividades de recepción e integración del material electoral, así como un programa de distribución a los consejos distritales a realizar del nueve al diecinueve de mayo de esta anualidad, en los que entre otras cosas se especifican los distritos, el estimado de casillas, el número de casillas (cajas) más 2.5% de material adicional a entregar, el peso aproximado en kilogramos, el volumen requerido en metros cuadrados, el tipo de transporte requerido, número



de estibadores, hora de embarque, hora de conclusión de embarque y hora estimada de llegada.

Es por ello que, esta Junta General estima que la propuesta del Procedimiento reúne las características, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable relativos a la integración y distribución del material electoral, por lo que considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Procedimiento conforme al documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/35/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

